



ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2022, DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES DEL PLENO, COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE FACILITEN LA TELEPRESENCIA DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en juzgados del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral. Contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política antes citada, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

II. En relación a su eventualidad, el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, determina que las sesiones ordinarias del Consejo de la Judicatura se celebrarán cada mes por convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para sesionar se requiere, cuando menos, la presencia de tres de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Consejo de la Judicatura. Sus decisiones se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. También el Consejo sesionará de manera extraordinaria en funciones de comité de adquisiciones de conformidad con la normatividad de la materia.

III. En cuanto a su conducción, dinámica y quórum, los artículos 16, 19 y 28 fracción II del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, señalan que es facultad del Presidente del Consejo de la Judicatura, presidir las sesiones que celebre el Pleno del Consejo, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias para las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comité de adquisiciones que contendrán la lista de los asuntos a tratar en ellas, en la inteligencia de que para que puedan celebrarse válidamente, conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se requiere la presencia de tres de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Consejo de la Judicatura.



IV. En lo que respecta a las sesiones de las comisiones, los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, establecen que el Consejo contará con cuatro comisiones, formada cada comisión por tres consejeros designados por el Pleno del Consejo, sesionarán de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cada que lo estime necesario, y serán convocados por su Presidente, la comisión podrá funcionar con dos consejeros, entre los que deberá estar presente su Presidente; en el entendido de que las sesiones deberán celebrarse con la asistencia del Secretario de Técnico, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva.

V. Respecto al consenso y votación, los artículos 24, 25 y 41 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, disponen que los consejeros no podrán abstenerse de votar sino por impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate, en caso de que un consejero emitiera voto en contrario de la mayoría, emitirá su voto particular por escrito, el que se engrosará al acta respectiva.

VI. Del marco jurídico que rige la actuación de este Consejo, se advierte que no existe disposición legal alguna en la que se regule los aspectos relativos a la celebración a distancia de sesiones de Pleno, de Comité de Adquisiciones o de Comisión, por lo que atendiendo a la trascendencia que tienen sus determinaciones, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política antes citada, el Consejo de

la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, debe concluirse que dentro de su ámbito de competencia se encuentra la atribución para regular esos aspectos.

VII. Tomando en consideración que el treinta de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, con apoyo en la información estadística emitida por las autoridades de salud y la ubicación en el semáforo de riesgo epidemiológico, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ha adoptado diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2,



causante de la enfermedad COVID-19, incluidas la suspensión de actividades y la suspensión de plazos y términos en las etapas de mayor riesgo epidemiológico. La información oficial da cuenta diariamente del número de personas contagiadas y fallecidas, tanto a nivel nacional como estatal, apreciándose que dichas cifras han ido incrementando principalmente las contagiadas, debido a la variante del virus SARS-CoV-2, poniendo en claro para toda la población, que la pandemia subsiste y que en la determinación del nivel de riesgo influye una cantidad indeterminada de elementos ajenos a la voluntad de las autoridades de salud y demás órganos del Estado, no obstante se estén llevando las campañas de inmunización por vacunación que se ha desarrollado en nuestra entidad federativa, es indudable que nos encontramos en un contexto de “nueva normalidad”, por ende, se deben buscar estrategias para continuar con la prevención y mitigación del contagio, que coadyuven para seguir prestando el servicio de impartición de justicia de manera responsable, pero además eficaz y eficiente.

VIII. Toda vez que el Presidente del Consejo, así como los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura cuentan con los medios tecnológicos mínimos necesarios para llevar a cabo sesiones a distancia así como con correo electrónico institucional, así como personal, es factible la realización de las mismas.

IX. En virtud de lo expuesto, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, establece el presente acuerdo

que tiene como objetivo regular las sesiones a distancia que puedan celebrar el Pleno, así como en funciones de Comité de Adquisiciones y las Comisiones que lo integran ante alguna emergencia o caso de fuerza mayor que imposibilite o torne inconveniente que las Consejeras y los Consejeros ingresen a las sedes del Palacio de Justicia en la Ciudad de Tlaxcala o de Ciudad Judicial en la Comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, a fin de que ejerzan oportunamente sus atribuciones constitucionales y legales mediante la determinación de los asuntos de su competencia, atendiendo a las formalidades legalmente establecidas para el desarrollo de cualquiera de esas sesiones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala a las que se refiere la Sección Segunda "Del Funcionamiento del Consejo de la Judicatura", del Capítulo Primero, del Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder



Judicial del Estado de Tlaxcala, y Título Segundo del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado; así como en funciones de Comité de Adquisiciones y las sesiones de Comisión a que se refieren los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio y Obra Pública del Poder Judicial del Estado, el Título Cuarto del citado Reglamento del Consejo, respectivamente, podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la telepresencia, ante una emergencia o caso de fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Comité de Adquisiciones y de las Comisiones, en el edificio sede de Palacio de Justicia en la Ciudad de Tlaxcala o en Ciudad Judicial ubicada en la Comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, conforme a las formalidades que al tenor de lo previsto en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial, se precisan en este Acuerdo General.

SEGUNDO. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se celebrarán cada mes, conforme a la convocatoria que emita oportunamente el Presidente del Consejo de la Judicatura y podrán llevarse a cabo a distancia a través del uso de herramientas informáticas que faciliten la telepresencia; sin menoscabo de que éste pueda convocar en cualquier tiempo a una sesión extraordinaria a distancia en los términos que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como aquellas extraordinarias en funciones de Comité de Adquisiciones.

Las sesiones ordinarias de las Comisiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se celebrarán una vez al mes, y podrán llevarse a cabo a distancia mediante el uso de herramientas informáticas que faciliten la telepresencia, conforme a la convocatoria que emita oportunamente el Consejero Presidente que presida la comisión; sin menoscabo de que se pueda convocar a sesión extraordinaria de comisión a distancia, conforme lo dispone el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia del Pleno del Consejo de la Judicatura será realizada por el Magistrado Presidente, por vía electrónica o impresa, señalando el día y hora de su celebración, el medio electrónico por el cual se llevará a cabo y conforme al orden del día que al efecto se indique, debiendo precisar los asuntos que serán abordados así como acompañar los anexos necesarios para el desahogo de la sesión.

La convocatoria a las sesiones a distancia de las Comisiones del Consejo, será realizada por vía electrónica o impresa, por el Consejero o Consejera que las presida, debiendo contener los mismos requisitos de las convocatorias para las sesiones presenciales.

CUARTO. Para la celebración de las sesiones a distancia del Pleno, será necesaria la presencia mediante el respectivo



enlace electrónico del número de Consejeros indicado en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; en relación a las sesiones extraordinarias en funciones de Comité de Adquisiciones, se requiere la presencia de cuatro integrantes de conformidad con los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, así como la de la Secretaria Ejecutiva que dará fe tanto del referido *quorum* como de los asuntos analizados, los acuerdos adoptados y las votaciones emitidas en esas sesiones.

Para el caso de las Comisiones, será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico de las Consejeras y Consejeros integrantes de las mismas, así como del Secretario Técnico respectivo.

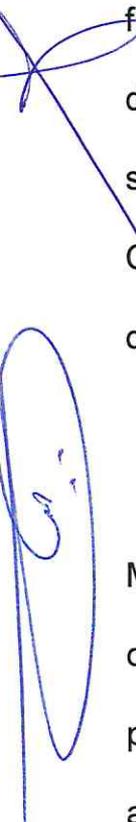
QUINTO. Una vez que el Magistrado Presidente del Consejo o Consejero Presidente de la Comisión, según corresponda a la sesión de que se trate, declare la apertura de una sesión a distancia, instruirá a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Técnico, según corresponda, para que verifique la existencia de *quorum* para el inicio de la sesión; de reunirse éste, el propio Presidente procederá a abordar los asuntos que integran el orden del día.

SEXTO. Durante las sesiones corresponderá al Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura o Consejero Presidente de la Comisión, según corresponda, dirigir las sesiones. Ante

cualquier falla técnica que impida contar con el *quorum* legalmente previsto, podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente o bien decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día.



SEPTIMO. Las actas de las sesiones a distancia materia de este Acuerdo, se firmarán en formato impreso o bien mediante firma electrónica por los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Comité de Adquisiciones o de Comisión que concurrieron a la sesión y por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Técnico de la Comisión, según corresponda. Los engroses de los votos serán de forma impresa.



OCTAVO. Se instruye al Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado, para que generen las condiciones materiales y tecnológicas que resulten necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo. En particular, se instruye al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado, para que brinde el apoyo tecnológico necesario para el debido desarrollo de las sesiones a distancia de Pleno, de Comité de Adquisiciones y de Comisiones del Consejo de la Judicatura.



NOVENO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la





Judicatura y en lo concerniente a las sesiones de las Comisiones del Consejo por los Consejeros integrantes de las mismas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el diario de mayor circulación en la entidad.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Ordinaria Privada celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Doctor Héctor Maldonado Bonilla
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Lic. Víctor Hugo Corichi Méndez
Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Dra. Dora María García Espejel
Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Lic. Edith Alejandra Segura Payán
Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Lic. Rey David González González
Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

DOY FE

Lic. Martha Zenteno Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

